



MODIFICACIÓN 004 AL CONTRATO DE APOORTE No. 44002092024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS APUSHI

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APOORTE
NÚMERO	44002092024
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN 004.
ORDENADOR DEL GASTO	MAY BELLINI BADILLO BRITO identificada con cedula de ciudadanía No 26.988.332 en su calidad de Director (E) de la Regional Guajira, con NIT 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la ley 75 de 1968, y encargado mediante Resolución No 5071 del 31 de octubre del 2024, posesionada mediante acta No 624 del 31 de octubre del 2024, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente.
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS APUSHI
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.
VALOR INICIAL	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.227.650.844,00)
CDP 2024	49324 de 2024
RPC 2024	102524 de 2024

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación

previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el día 24 de abril de 2024, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.
- 2) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 29 de abril de 2024.
- 3) El 31 de julio de 2024 se realizó modificación de la Cláusula 5. plazo de ejecución del presente contrato, estipulando como fecha de terminación hasta el 30 de septiembre de 2024 en la zona rural, y la atención en zona de cabecera hasta el 30 de septiembre de 2024 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- 4) El 13 de septiembre de 2024 se realizó modificación de la Clausula 6 Valor del contrato y forma de pago, en el cual se modifican los desembolsos en la Clausula 6 del contrato.
- 5) El 29 de septiembre del 2024 se realizó modificación de la Cláusula 5. plazo de ejecución del presente contrato, estipulando como fecha de terminación hasta el 30 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- 6)
- 7) Que mediante memorando radicado bajo el No. 202448003000042361 de fecha 26 de Noviembre de 2024, el supervisor del contrato solicitó la presente modificación para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación, argumentando lo siguiente: *"Siguiendo las instrucciones dadas por la Dirección de Contratación y la Subdirección General, mediante memorando N° 202416000000150253 de fecha 19 de noviembre del 2024, cuyo objeto es "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prorrogas de los contratos de aporte y convenios a través de los cuales se contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Desarrollo Infantil en Medio Familiar-DIMF, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Rural – Familiar y Educación Rural Dispersa – Familiar." El memorando referido establece que "Con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en los servicios relacionados en el asunto, se comparten las siguientes orientaciones referentes a los procesos de contratación que se desarrollarán. Así mismo, se recomienda tener en cuenta que, conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e*

interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 3), respecto a las acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.2.3), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato/convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que, los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar. En todo caso, los supervisores de contratos y/o convenios, así como los directores regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar que el contratista cuente con el cabal desempeño de sus obligaciones contractuales, de allí que los contratistas deberán estar exentos de sanciones administrativas de calidad o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme. Adicionalmente, es importante reiterar la necesidad de realizar un análisis riguroso desde el nivel regional a todos los contratistas, para determinar la conveniencia, necesidad y oportunidad de suscribir las modificaciones contractuales en comento. De igual manera, en el numeral 2.1. del memorando N° 202416000000150253 de fecha 19 de noviembre del 2024, establece lo siguiente. “2.1 Servicios a los cuales van dirigidas las orientaciones para la suscripción de las adiciones y prórrogas: Estas orientaciones serán aplicables a los contratos de aporte y/o convenios que contemplen la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Centros de Desarrollo Infantil-CDI con arriendo¹, Hogares Infantiles-HI², Desarrollo Infantil en Medio Familiar-DIMF³ y Modalidad Propia e Intercultural⁴, que se proyectaron inicialmente con un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024, sin distinción alguna de los procedimientos precontractuales que se hayan desarrollado por el ICBF para la selección del contratista”. Que dentro de las orientaciones para el trámite de adición y prórroga respecto al seguimiento financiero el memorando establece en el numeral 3 lo siguiente “(...) en el marco de la vigilancia de la ejecución presupuestal, lo cual comporta controlar permanentemente el avance en la ejecución de los recursos de los contratos de aporte, la regional deberá hacer inicialmente un ejercicio de identificación de aquellos recursos por concepto de ahorros e inejecuciones no utilizados, a fin de que estos sean utilizados para cubrir el valor o parte del valor de las adiciones que requieren cada uno de los contratos o convenios. Frente al manejo de los ahorros e inejecuciones, la Dirección de Primera Infancia del ICBF en su momento emitió el memorando con radicado No. 202016000000080853 del 28 de mayo de 2020 en el cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: “(...) Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del Supervisor del contrato en comité técnico operativo (...)”, De acuerdo con lo anterior, una vez se identifiquen los recursos susceptibles de ser utilizados en la adición requerida, y si estos no son suficientes para cubrir las necesidades del contrato o convenio, encaminadas a adelantar la adición y prórroga de estos, las Direcciones Regionales deberán hacer la solicitud de los recursos faltantes a la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General, previo cumplimiento de los requisitos especificados para su traslado. 4.1. Es de anotar que las orientaciones aquí emitidas, deben reflejarse contractualmente con la modificación de la cláusula del VALOR DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO, para lo cual las Direcciones Regionales deberán aclarar que el valor de la adición será cancelado por el ICBF en los próximos desembolsos que se efectúen con posterioridad a la suscripción de la modificación contractual y actualización de pólizas por concepto de adición. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la fórmula de pago contenida en la precitada cláusula del VALOR DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO, de los contratos actuales. En consecuencia, se hace necesario reinvertir recurso de inejecuciones por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000). Además, se requiere adicionar la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$45.312.566), discriminada de la siguiente manera: 1 La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$44.424.084), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. 2. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$888.482) como aporte de contrapartida aportada por el contratista. De igual forma, se requiere modificar el plazo de ejecución del presente contrato, estipulando como fecha de terminación hasta el 31 de diciembre de 2024 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”.

8) Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación la cual se registrará por

las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Adicionar al valor del Contrato de Aporte No. 44002092024 la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$45.312.566)**, incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$44.424.084)**, Como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención a los usuarios.
2. Los aportes de contrapartida del 2% que realizara la EAS, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$888.482)**

SEGUNDA. MODIFICAR la **CLAUSULA 5** del contrato así: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERO: MODIFICAR la **CLAUSULA 6** del contrato así: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$2.272.963.410,00)**, discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.228.395.500,00)**, como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
2. La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$44.567.910)**, como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona

www.icbf.gov.co



El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2024	1	Mensual	477.959.090
	2	Bimestral	583.247.496
	3	Bimestral	387.720.874
	4	Mensual	545.068.494
	5	Bimestral	189.975.462
	6	Mensual	44.424.084

CUARTO: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación a favor del ICBF de las garantías establecidas en el contrato ajustándolas al nuevo valor. La póliza de Responsabilidad civil extracontractual deberá ajustarse según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.17. Las pólizas deberán publicarse en la plataforma SECOP II (ítem condiciones del contrato electrónico) dentro de un (1) día hábil siguiente al perfeccionamiento del presente documento para su aprobación.

QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

SEXTA. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.